

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 26 de Noviembre de 2001

No. 224

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 359-2001	6512
Acuerdo Presidencial No. 360-2001	6514
Acuerdo Presidencial No. 362-2001	6515

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Ministerio Evangélico Interdenominacional Poder y Gloria de Jehová"	6515
Estatutos "Asociación de Exmineros del Atlántico Norte (AMAN)"	6518

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 46-2001	6526
Acuerdo Ministerial No. 48-2001	6527
Acuerdo Ministerial No. 47-2001	6527
Acuerdo Ministerial No. 49-2001	6528

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	6529
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Ciutoria	6539
Subasta	6539
Fede Erratas	6539

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 359-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO ÚNICO

I

Que es de interés nacional para el fortalecimiento de la economía del país el establecimiento de Zonas Francas Industriales de Exportación con el objeto de promover la generación de empleos, la inversión, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación del comercio exterior.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y en cumplimiento del Decreto No. 46-91,

HA DICTADO

El siguiente Acuerdo de:

APROBACIÓN DE LA "ZONA FRANCA GRANADA" DEL DOMINIO PRIVADO.

Arto. 1 Apruébase la creación de la Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA INDUSTRIAL GRANADA", de dominio privado, bajo vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios, sujetas al régimen fiscal y aduanero de excepción, establecido en la Ley para las Zona Francas Industriales de Exportación.

Arto. 2 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA INDUSTRIAL GRANADA", estará ubicada en un

lote de terreno situado en La Comarca " El Capulín", Jurisdicción del Departamento de Granada, específicamente en el Kilómetro 41.6 de la Carretera Managua - Granada.

Tiene una extensión superficial de seiscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y ocho punto cuarenta metros cuadrados (663,738.40 mts²), equivalentes a novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis punto cincuenta varas cuadradas (941,456.50 V¹).

Estará comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Fincas de la Cooperativa Benjamín Mercado y Proyección de Futura carretera a Poneloya; SUR: Hacienda San Juan; ESTE: Fincas Santa Rosa y El Amparo; OESTE: Finca Santo Domingo ahora Cooperativa Carlos Bustos y carretera hacia Managua de por medio.

Siendo sus linderos topográficos los siguientes:

Partiendo del punto número uno (1) rumbo norte 76°54'33" Oeste, se mide una distancia de sesenta y uno punto cinco metros (61.5 mts) y se llega al punto número dos (2) de este punto se gira con rumbo Norte 19°41'22" Oeste, se mide una distancia de trescientos tres punto doce metros (303.12 mts) y se llega al punto tres (3) de este punto se gira con rumbo Sur 19°23'43" Oeste, se mide una distancia de cuarenta dos punto setenta dos metros (42.72 mts) y se llega al punto cuatro (4) de este punto se sigue con rumbo Sur, 26°43'38" Oeste, se mide una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cuatro metros (34.64 mts) y se llega al punto cinco (5) de este punto siempre con rumbo Sur 44°01'06" Oeste, se mide una distancia de veintiocho punto veintisiete metros (28.27 mts) y se llega al punto seis (6), de este punto se continúa con rumbo Sur 64°35'46" Oeste, se mide una distancia de dieciséis punto cero ocho metros (16.08 mts) y se llega al punto siete (7); de este punto se gira con rumbo Norte 71°35'19" Oeste, se mide una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros (15.64 mts) y se llega al punto ocho (8), de este punto se gira con rumbo Norte 41°44'45" Oeste, se mide una distancia de treinta punto sesenta y dos metros (30.62 mts) y se llega al punto nueve (9); de este punto se gira con rumbo Sur 88°10'12" Oeste, se mide una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros (5.47 mts) y se llega al punto diez (10) de este punto se gira con rumbo Sur 39°48'46" Este se mide una distancia de doscientos setenta y siete punto veintiocho metros (277.28 mts) y se llega al punto número once (11) de este punto se gira con rumbo Norte 76°54'04" Oeste, se mide una distancia de treinta y ocho punto cuatro metros (38.4 mts) y se llega al punto doce (12) de este punto se gira con rumbo Sur 41°04'45" Este, se mide una distancia de veinte metros (20 mts) y se llega al punto trece (13) de este punto se gira con rumbo Sur 25°05'18" Este, se mide una distancia de quince punto cincuenta y dos metros (15.52 mts) y se llega al punto catorce (14) de este punto se sigue con rumbo Sur 38°21'32"

Este, se mide una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y nueve metros (159.59 mts) y se llega al punto quince (15) de este punto se gira con rumbo Sur 36°59'58" Este, se mide una distancia de cincuenta y tres punto setenta y cinco metros (53.75 mts) y se llega al punto dieciséis (16) de este punto se gira con rumbo Norte 73°38'24" Este, se mide una distancia de treinta y cinco punto once metros (35.11 mts) y se llega al punto diecisiete (17); de este punto se sigue con rumbo Norte 73°38'24" Este, se mide una distancia de ciento treinta y siete punto setenta y cuatro metros (137.74 mts) y se llega al punto dieciocho (18) de este punto se sigue con rumbo Norte 73°38'34" Este; se mide una distancia de diecisiete punto cuatro metros (17.4 mts) y se llega al punto diecinueve (19) de este punto se gira con rumbo Sur 41°19'01" Este, se mide una distancia de ciento setenta metros (170 mts) y se llega al punto veinte (20) de este punto se sigue con rumbo Sur 43°19'02" Este, se mide una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros (27.87 mts) y se llega al punto veintiuno (21) de este punto se gira con rumbo Sur 31°14'52" Este; se mide una distancia de once punto doce metros (11.12 mts) y se llega al punto veintidós (22); de este punto se sigue con rumbo Sur 33°20'37" Este; se mide una distancia de noventa y seis punto cincuenta metros (96.50 mts) y se llega al punto veintitrés (23) de este punto se continúa con rumbo Sur 33°20'37" Este; se mide una distancia de setenta y uno punto cero siete metros (71.07 mts) y se llega al punto veinticuatro (24) de este punto se gira con rumbo Norte 54°06'49" Este, se mide una distancia de sesenta y dos metros (62 mts) y se llega al punto veinticinco (25) de este punto se gira con rumbo Norte 63°22'23" Este; se mide una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros (77.50 mts) y se llega al punto veintiséis (26) de este punto se sigue con rumbo Norte 65°46'38" Este; se mide una distancia de veintidós punto uno metros (22.1 mts) y se llega al punto veintisiete (27) de este punto se sigue con rumbo Norte 71°27'37" Este; se mide una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros (18.74 mts) y se llega al punto veintiocho (28) de este punto se gira con rumbo Sur 89°41'52" Este, se mide una distancia de cuarenta punto ocho metros (40.8 mts) y se llega al punto veintinueve (29) de este punto se gira con rumbo Norte 82°05'45" Este, se mide una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y siete metros (35.47 mts) y se llega al punto treinta (30), de este punto se sigue con rumbo Norte 72°49'54" Este; se mide una distancia de ciento sesenta y ocho punto veinticinco metros (168.25 mts) y se llega al punto treinta y uno (31), de este punto se sigue con rumbo Norte 71°05'19" Este, se mide una distancia de cuarenta y dos punto noventa y tres metros (42.93 mts) y se llega al punto treinta y dos (32) de este punto se sigue con rumbo Norte 74°43'59" Este, se mide una distancia de ciento uno punto cero siete metros (101.07 mts) y se llega al punto treinta y tres (33) de este punto se gira con rumbo Norte 08°14'22" Oeste; se mide una distancia de ciento catorce punto dieciséis metros (114.16 mts) y se llega al punto treinta y cuatro (34) de este punto se sigue con rumbo Norte 10°48'12" Oeste; se mide una distancia de cuarenta y nueve punto cuatro metros (49.4 mts) y se llega al punto treinta y cinco (35), de este punto se sigue con rumbo Norte 07°59'15" Oeste; se mide una distancia de

noventa y siete punto cuarenta y cinco metros (97.45mts) y se llega al punto treinta y seis (36) de este punto se gira con rumbo Norte 18°44'01" Este; se mide una distancia de cinco punto noventa y tres metros (5.93mts) y se llega al punto treinta y siete (37) de este punto se gira con rumbo Norte 45°11'44" Este; se mide una distancia de doscientos veintitrés punto veintisiete metros (223.27mts) y se llega al punto treinta y ocho (38) de este punto se gira con rumbo Norte 01°02'53" Oeste; se mide una distancia de seis punto noventa y nueve metros (6.99mts) y se llega al punto treinta y nueve (39) de este punto se gira con rumbo Norte 34°33'08" Oeste; se mide una distancia de doscientos diecinueve punto cero tres metros (219.03mts) y se llega al punto cuarenta (40) de este punto se gira con rumbo Norte 45°26'16" Oeste; se mide una distancia de ochenta y seis punto noventa y tres metros (86.93mts) y se llega al punto cuarenta y uno (41) de este punto se gira con rumbo Norte 55°20'11" Oeste; se mide una distancia de setenta y dos punto sesenta y cinco metros (72.65mts) y se llega al punto cuarenta y dos (42) de este punto se sigue con rumbo Norte 48°29'41" Oeste; se mide una distancia de doce punto setenta y ocho metros (12.78mts) y se llega al punto cuarenta y tres (43) de este punto se sigue con rumbo Norte 41°48'19" Oeste; se mide una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y seis metros (49.86mts) y se llega al punto cuarenta y cuatro (44) de este punto se sigue con rumbo Norte 38°41'11" Oeste; se mide una distancia de ochenta y siete punto sesenta y nueve metros (87.69mts) y se llega al punto cuarenta y cinco (45) de este punto se gira con rumbo Sur 79°42'14" Oeste; se mide una distancia de setenta punto veintidós metros (70.22mts) y se llega al punto cuarenta y seis (46) de este punto se gira con rumbo Norte 68°56'14" Oeste; se mide una distancia de noventa y cuatro punto cero nueve metros (94.09mts) y se llega al punto cuarenta y siete (47) de este punto se gira con rumbo Sur 56°15'48" Oeste; se mide una distancia de ochenta y nueve punto treinta y seis metros (89.36mts) y se llega al punto cuarenta y ocho (48) de este punto se sigue con rumbo Sur 50°11'03" Oeste; se mide una distancia de ochenta y uno punto cinco metros (81.53mts) y se llega al punto cuarenta y nueve (49) de este punto se sigue con rumbo Sur 63°01'36" Oeste; se mide una distancia de noventa y tres punto dos metros (93.2mts) y se llega al punto cincuenta (50); de este punto se sigue con rumbo Sur 45°15'38" Oeste; se mide una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y dos metros (46.82mts) y se llega al punto cincuenta y uno (51) de este punto se sigue con rumbo Sur 39°54'57" Oeste; se mide una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y seis metros (62.46mts) y se llega al punto cincuenta y dos (52); de este punto se sigue con rumbo Sur 17°38'39" Oeste; se mide una distancia de veintiséis punto sesenta y dos metros (26.62mts) y se llega al punto cincuenta y tres (53); de este punto se sigue con rumbo Sur 85°55'23" Oeste; se mide una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y seis metros (66.56mts) y se llega al punto cincuenta y cuatro (54) de este punto se gira con rumbo Norte 67°53'25" Oeste; se mide una distancia de noventa y seis punto setenta y

siete metros (96.77mts) y se llega al punto cincuenta y cinco (55); de este punto se gira con rumbo Sur 20°17'14" Este; se mide una distancia de noventa y tres punto ocho metros (93.8mts) y se llega al punto cincuenta y seis (56) de este punto se sigue con rumbo Sur 20°28'18" Este; se mide una distancia de ciento setenta y siete metros (177mts) y se llega al punto cincuenta y siete (57); de este punto se sigue con rumbo Sur 20°20'19" Este; se mide una distancia de ciento veintinueve punto cero ocho metros (129.08mts) y se llega al punto cincuenta y ocho (58) de este punto se sigue con rumbo Sur 20°18'52" Este; se mide una distancia de noventa y dos punto noventa y dos metros (92.92mts) y se llega al punto cincuenta y nueve (59); de este punto se gira con rumbo Norte 76°53'21" Oeste; con una distancia de trescientos once punto treinta y tres metros (311.33mts) y se llega al punto de inicio o Punto número uno (1); el cual es el punto de partida; cerrando de esta manera la poligonal de la propiedad antes descrita.

Arto.3 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA INDUSTRIAL GRANADA", estará bajo la administración de la Empresa Operadora "ZONA FRANCA INDUSTRIAL GRANADA SOCIEDAD ANONIMA", la cual se sujetará en todo a las disposiciones del Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91), su Reglamento (Decreto 31-92) y Reforma al Decreto 31-92, (Decreto 18-98).

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos desde esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los quince días del mes de noviembre del año 2001. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

----- ACUERDO PRESIDENCIAL No. 360-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hizo a favor del Estado el señor Gilberto Bendaña Martínez, mediante Escritura Pública número Cuarenta y cuatro (44) de Donación suscrita a las seis de la tarde del día Veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor J. David Zamora, de un lote de terreno ubicado al sureste de esta ciudad de Managua. El lote de terreno donado de conformidad

a Levantamiento topográfico debidamente aprobado y elaborado por la Oficina de INETER, elaborado por José J. Fúnez Huete, licencia número F-17-2001, tiene una extensión de Cinco mil doscientos ochenta y siete punto setenta metros cuadrados (5,287.70mts²), inscrito bajo el número No. 52.738, Tomo 784, Folios 108 y 109, Asiento Primero (1º), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua; ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Calle, SUR: Calle y Andén D.P.M., ESTE: Borde de Cauce, OESTE: Remanente.

Arto.2 El lote de terreno descrito en el artículo anterior se Asigna en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde funciona el Centro Escolar Autónomo Japón, el que ha sido seleccionado para ser atendido con el Proyecto "Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento de Centros Escolares de Educación Básica y Media del Departamento de Managua".

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de Aceptación de la donación y Asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.362-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero Luis A. Osorio G., Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaraguense de Tecnología Agropecuaria, Delegado de Nicaragua, ante la Undécima Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) a celebrarse en Punta Cana, República Dominicana del 26 al 29 de noviembre del año en curso.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al interesado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinte de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO INTERDENOMINACIONAL PODER Y GLORIA DE JEHOVA"

Reg. No. 6206 - M - 0131240 - Valor C\$ 630.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA: que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (1964), del folio siete mil doscientos cuarenta y uno, al folio siete mil doscientos cuarenta y nueve, Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO INTERDENOMINACIONAL PODER Y GLORIA DE JEHOVÁ". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Agosto del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veinticinco de Junio del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** - Artículo 1: La ASOCIACION se denominará MINISTERIO EVANGELISTICO INTERDENOMINACIONAL PODER Y GLORIA DE JEHOVA nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO EN EL MUNICIPIO VILLA CARLOS FONSECA DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras, en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones

emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1.- Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes 2.- Crear programas Televisados, Radiales, Institutos Bíblicos, Comedores Infantiles, dirigidas a Niños, hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como : Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4 - Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecución de los fines y objetivos de la asociación **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus

miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y

Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1)

Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma

para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.** **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **F. RODOLFO EMILIANO FERNÁNDEZ SEQUEIRA F. FREDDY ANTONIO DAVILA TREJOS F. ALVARO JOSE MEMBREÑO MENDEZ. F. NORLAN DE JESÚS GUTIERREZ TEJADA. F. JOSE ANTONIO ALVAREZ GUTIERREZ. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA.-** Pasó ante mí del frente del folio trescientos setenta y ocho al frente del folio trescientos ochenta y seis, de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor **RODOLFO EMILIANO FERNÁNDEZ SEQUEIRA**, libro este primer testimonio en cinco hojas útil de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y cinco de Junio del año dos mil. **ORLANDO JOSE TARDENCILLA**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un mil novecientos sesenta y cuatro (1964), del folio siete mil doscientos cuarenta y uno, al folio siete mil doscientos cuarenta y nueve, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen

autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veinticinco de Junio del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS "ASOCIACION DE EXMINEROS DEL ATLANTICO NORTE (AMAN)"

Reg No. 6333 - M - 0299073 - Valor C\$ 1,505.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (1941) Del Folio Seis Mil Novecientos, al folio Seis Mil Novecientos Diecisiete, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada. "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLANTICO NORTE (AMAN)". Conforme autorización de resolución del día dieciséis de Julio del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez, fechados el veinte de Junio del año dos mil uno; y Adendum número Ciento Noventa y Ocho, con fecha del Seis de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva. Director del Departamento de registro y control de asociaciones.

CAPITULO I.- NOMBRE - NATURALEZA - DOMICILIO - DURACIÓN. **Artículo 1. Nombre y Naturaleza.** La asociación "ASOCIACIÓN DE EX - MINEROS DEL ATLANTICO NORTE, AMAN. Es una entidad de servicio, de carácter privado, no Gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas así misma y sin fines de lucro. Está formada por promotores sociales inspirados en los principios de la educación, el desarrollo Tecnológico - Científico, la seguridad alimentaria que promueva el desarrollo y humanismo del hombre por el hombre. **Artículo 2. Domicilio y Duración.** La asociación "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLANTICO NORTE, AMAN", tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en todo el país. El plazo de duración de la Asociación es indefinida. **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS:** **Artículo 3. Fines.** La asociación, tendrá como fin el cumplimiento de los siguientes: **Objetivos:** A) Solidificar y promover la unidad, fraternidad e identidad del gremio de ex - mineros del atlántico norte, sobre la base de la solidaridad y la búsqueda de soluciones comunes ante reivindicaciones históricas; B) Solicitar a través de la asociación la revalorización de las pensiones del seguro social, tanto para jubilados como para beneficiarios; C) Impulsar un programa de alfabetización que ayude a elevar el

nivel educativo y cultural del gremio; C) Promover las manualidades y el arte culinario entre el gremio para fomentar y resaltar las habilidades y creatividad en cada uno de los asociados; D) Gestionar becas para estudiantes de bajos recursos que sean hijos de los asociados; E) Promover entre el gremio actividades de rehabilitación dirigidas a ayudar a aquellos asociados que sufran de secuelas de la explotación sufrida, tanto físicas como psicológicas tales como enfermedades profesionales, adicciones, trastornos psicológicos, etc.; F) Crear centros de salud para atender a los ancianos de tercera edad golpeados por las secuelas del trabajo en las minas; G) Gestionar donaciones para construir o reparar viviendas para aquellos ex-mineros carentes de techo; H) Crear un centro recreativo para procurar el esparcimiento sano de los veteranos ex-mineros de la Tercera edad; I) Gestionar donaciones con el fin de realizar actividades que sirvan de entretenimiento y beneficios de los asociados; J) Crear un huerto modelo para mejorar las condiciones de vida, salud y alimentación de los asociados, a través de donaciones nacionales e internacionales que permitan adquirir maquinarias e implementos agrícolas; K) Crear un centro educativo de alfabetización a nivel de primaria, secundaria y técnica para todos los miembros de la asociación de ex-mineros del atlántico norte, AMAN y sus familiares; L) Crear un fondo revolving sobre la base de donaciones para mejorar el estatus de vida entre los asociados; M) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales afines a los objetivos de AMAN; N) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos.

Artículo 4. Funciones. Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, para alcanzar los objetivos de esta. Promover la divulgación científica, económica social y cultural, el intercambio de información y la cooperación con instituciones afines. Promover la captación de recursos financieros, donación, materiales y equipos, asistencia técnica y humana, para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. Efectuar estudios, identificación, evaluación de los problemas y necesidades de la comunidad con el objetivo de aportar posibles soluciones a estas, para el desarrollo de la misma. Impulsar la formación de centros de estudios, que permitan el acceso a la enseñanza a todos aquellos que así lo deseen.

CAPÍTULO III. LOS ASOCIADOS. Artículo 5. - Miembros. Los únicos miembros fundadores de la Asociación son aquellos que firmaron su acta constitutiva. El ingreso de algún otro miembro a la Asociación persona natural o jurídica, se hará de acuerdo al reglamento de la Asociación. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o por causa establecida en el reglamento de la Asociación.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo 6. Derechos. Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar la

asociación. Examinar los libros de acta y de contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación.

Artículo 7. Deberes. Vigilar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. - RÉGIMEN INTERNO. Artículo 8. sanciones. Las sanciones que se impondrán a los miembros de la asociación, son las siguientes: Amonestación y suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezca el reglamento.

Artículo 9. Amonestación. La Junta Directiva amonestará conforme el reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes.

Artículo 10. Suspensión. La calidad de miembro activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro se contraria al decoro o los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que está previsto en el reglamento. Por llegada tarde a más de dos actividades de la Asociación, sin causa justificada.

Artículo 11. Recurso. En todos los casos de sanción, a los miembros se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá.

CAPÍTULO VI. - DIFERENCIA. Artículo 12. Interpretación de Reglamentos Internos y Casos no previstos. La interpretación de reglamentos internos, las Dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivos de la aplicación de los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la Asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos previstos y la naturaleza y propósito de la "ASOCIACIÓN DE EX-MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN".

Artículo 13. INTERPRETACIÓN: La interpretación y aplicación Estatutos, acta constitutiva, la disolución y liquidación de la asociación o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un tribunal de arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, los que darán su fallo, contra el cual no habrá ulterior recurso.

Artículo 14. Arbitraje. Cualquier diferencia que sugiere de los miembros o entre los miembros y la entidad, con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados y contra dicho fallo no habrá ulterior Recurso.

CAPÍTULO VII. - DEL PATRIMONIO. Artículo 15. Patrimonio y Recursos Financieros. El Patrimonio de la Asociación lo constituirán: A). Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiriera la Asociación a cualquier Título legal o mercantil. B). Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la "ASOCIACIÓN EX - MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", personas individuales naturales o Jurídicas, públicas o privadas. C). Las donaciones, subvenciones otorgados que reciban de personas individuales

o jurídicas, públicas o privadas. D). Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Asociación "ASOCIACIÓN DE EX MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN" o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. **CAPÍTULO VIII.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN** Artículo 16. Órganos: Para el desarrollo de sus fines y funciones, la "ASOCIACIÓN DE EX - MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN" contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva, d) Los consejos y Comisiones. Artículo 17. La Asamblea General: a) La Asamblea General estará constituida con los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos como tales. b) El conocimiento de los Estados Financieros, la Elección de Autoridades, la Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual estará regulado en el Reglamento Interno de la Asociación. c) Para celebrar Asamblea General, se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar. d) El Quórum se formará con la mayoría de los miembros activos de la "ASOCIACIÓN DE EX - MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN". Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes e) La Asamblea General será extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos el inciso c, del Artículo 19 de estos Estatutos y por la Junta Directiva. Artículo 18. Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría absoluta entendiendo como tal la mitad más uno de votos de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer, discutir, y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la "ASOCIACIÓN EX MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN" b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyecto de la asociación, c) Aprobar las modificaciones a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros, d) Emitir, reformar o derogar los Reglamentos y normas operativas de la asociación, e) Aprobar y discutir los Estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y sus modificaciones o ampliaciones. Artículo 20.-La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, Un Vice Presidente, Un Secretario General, Un Tesorero, dos vocales y un Fiscal. Todos deberán ser nombrados por la Asamblea General, por un periodo de dos (2) años y tomarán posesión de sus cargos, el día de la elección. Las Circunstancias de su reposición, así como sus facultades y obligaciones serán objeto de reglamentación en los Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos siempre y cuando no hayan sido revocados de sus cargos. Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva

son: A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, B) Cumplir y promover el cumplimiento de los Reglamentos, Norma y Disposiciones, C) Convocar a la Asamblea General, D) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de Cuentas y de Ejecución Presupuestaria, E) Administrar el patrimonio y recurso de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización Interna o Externa, F) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento, G) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, H) Nombrar a un representante Legal. Artículo 21. Atribuciones del presidente. Las atribuciones del presidente son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar las agendas de las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, conjuntamente con el secretario general de la misma, d) Tomar decisiones urgentemente con el Director Ejecutivo, en beneficio de la "ASOCIACIÓN DE EX - MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión, e) Las demás que le confiera la Junta Directiva. Artículo 22. Atribuciones del vicepresidente Las atribuciones del vicepresidente son: Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente. Artículo 23. Atribuciones del Secretario General. Las atribuciones del secretario general son: a) Elaborar y autorizar con su firma, en unión del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes, b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones, d) Convocar a las sesiones, por disposición del presidente o de la Junta Directiva. Artículo 24 Atribuciones del Tesorero Las atribuciones del tesorero son: a) Velar por los bienes y recursos financieros, b) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. Artículo 25 Atribuciones del Vocal. El vocal tendrá las atribuciones que le designe la Junta Directiva. Artículo 26 Atribuciones del Fiscal. El fiscal tendrá la función fundamental de ser el contralor de la Asociación debiendo tener acceso a la información de toda la asociación con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos con apego a la ley y el buen manejo de los recursos de la asociación por parte de todos los involucrados. Artículo 27. Dirección Ejecutiva y Director Ejecutivo: A) DIRECCIÓN EJECUTIVA: La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la "ASOCIACIÓN DE EX MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuera necesario. B) DIRECTOR EJECUTIVO: El Director

Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la dirección ejecutiva dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de las mismas, y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN". En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b) Establecer los mecanismos de Control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el Patrimonio y Recursos Financieros de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN. c) Por disposición de la Junta Directiva representar social y legalmente a la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN, en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva. d) Celebrar a nombre de la Asociación, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva e) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación. f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal en servicio del Asociación. g) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades Internas de la Asociación. h) Contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación. i) Solicitar la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario **Artículo 28: Concejo y Comisiones.** Los concejos tienen carácter de asesor y las Comisiones carácter ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines y funciones de la Asociación, y su integración y sus funciones específicas las determinará la Junta directiva conforme lo determine el Reglamento respectivo. **CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo: 29 Disolución.** La Asociación podrá disolverse a) Por decisión tomada en la Junta Directiva extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriendo el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos, b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resolución de Autoridad competente, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público. **Artículo: 30 Liquidación.** Al acordarse la disolución de la Asociación, la propia Asamblea Extraordinaria designará de acuerdo al reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimiento a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación. c) Cumplir y hacer efectivas las

obligaciones pendientes. d) Otorgar finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Al liquidar el patrimonio Social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiere algún remanente deberá ser utilizado en la cobertura benéfica de personas menos favorecidas económicamente, a través de un organismo a fin a nuestra asociación y de la misma naturaleza. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 31. Autorización Especial.** Por mayoría de votos se comisiona y autoriza a la señora PATRICIA MARIA BLANDON para que concurra ante la Asamblea Nacional y el departamento de registro y control de asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN". Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el de las renunciaciones que en concreto hacen, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas; el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura a los Registros correspondientes, para su debida inscripción. Leído que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme lo aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Patricia Blandón, (f) ilegible. - (f) MRiveraC. - (f) ilegible. - (f) Ma Elena Medina. - (f) ilegible (f) ilegible. - (f) Ramón Román G. - Pasó ante mí: del reverso del folio número doscientos setenta y siete al reverso del Folio número doscientos setenta y ocho de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año y a solicitud de los comparecientes libro este primer testimonio en siete hojas de papel útil de Ley las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día seis de Julio del año dos mil uno. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Notario Público. **T E S T I M O N I O. - "ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOSSETENTIOCHO.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE."** En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día dieciséis de Septiembre del año dos mil, ante mí, RAMÓN ARMENGOL ROMÁN GUTIÉRREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular en el quinquenio que expira el veintisiete de mayo del año dos mil dos, comparecen los señores: PATRICIA MARIA BLANDON, DURANIO KINNSMAN MORA, MARIA DEL CARMEN RIVERA CENTENO, EMIGDIO ANTONIO LEE CENTENO, RODOLFO VILLAREYNA CENTENO, MARIA ELENA MEDINA, JHON ROLL DON DIXON HFB BERTH, todos mayores de edad, casados, exmineros y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto.

Actúan en su propio nombre y representación y conjuntamente dicen: Que en éste acto, han decidido constituir una Asociación de carácter civil, exenta y desprovista de fines de lucro, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se mencionan y por sus respectivos estatutos en este sentido acuerdan: **PRIMERA: DENOMINACIÓN:** La Asociación Civil se denominará "ASOCIACIÓN DE EX MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN" o simplemente se utilizará la siglas ("AMAN"). - **SEGUNDA: OBJETO:** La Asociación Civil "ASOCIACIÓN DE EX MINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN". Tiene por objeto promover las actividades relacionadas con: A) Solidificar y promover la unidad, fraternidad e identidad del gremio de ex - mineros del atlántico norte, sobre la base de la solidaridad y la búsqueda de soluciones comunes ante reivindicaciones históricas. - B) Solicitar a través de la asociación la revalorización de las pensiones del seguro social, tanto para jubilados como para beneficiarios; C) Impulsar un programa de alfabetización que ayude a elevar el nivel educativo y cultural del gremio; C) Promover las manualidades y el arte culinario entre el gremio para fomentar y resaltar las habilidades y creatividad en cada uno de los asociados; D) Gestionar becas para estudiantes de bajos recursos que sean hijos de los asociados; E) Promover entre el gremio actividades de rehabilitación dirigidas a ayudar a aquellos asociados que sufran de secuelas de la explotación sufrida, tanto físicas como psicológicas tales como enfermedades profesionales, adicciones, trastornos psicológicos, etc.; F) Crear centros de salud para atender a los ancianos de tercera edad golpeados por las secuelas del trabajo en las minas; G) Gestionar donaciones para construir o reparar viviendas para aquellos ex-mineros carentes de techo. H) Crear un centro recreativo para procurar el esparcimiento sano de los veteranos ex - mineros de la Tercera edad; I) Gestionar donaciones con el fin de realizar actividades que sirvan de entretenimiento y beneficios de los asociados; J. Crear un nuevo modelo para mejorar las condiciones de vida, salud y alimentación de los asociados, a través de donaciones nacionales e internacionales que permitan adquirir maquinarias e implementos agrícolas. K) Crear un centro educativo de alfabetización a nivel de primaria, secundaria, y técnica para todos los miembros de la asociación de ex - mineros del atlántico norte, AMAN y sus familiares; K) Crear un fondo revolvente sobre la base de donaciones para mejorar el estatus de vida entre los asociados; M) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales afines a los objetivos de AMAN, N) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos. - **TERCERA: DOMICILIO Y TIEMPO DE DURACIÓN:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua República de Nicaragua y la duración de la misma será de tiempo indefinido. - **CUARTA: RECURSOS:** Para cumplir los objetivos que se propone la asociación civil, elaborará programas y actividades a desarrollar, con el objeto de obtener ayuda, donaciones, asistencia de gobiernos,

organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como de personas naturales y jurídicas que por su interés propio, ayuden a cumplir los fines de ésta asociación. Podrá asimismo, establecer aranceles por los servicios o actividades, que permitan el ingreso de recursos para el cumplimiento de sus fines. **QUINTA: MIEMBROS:** Serán miembros de la Asociación, los otorgantes del presente acto, así como todas las personas naturales o Jurídicas que sean aceptadas conforme a los Estatutos que regirán la Asociación. - No hay límite de Asociados. Cada miembro, tendrá como principal objeto, ayudar en el desarrollo de los programas que emprende la Asociación, en el límite de su voluntad y en el de sus posibilidades. **SEXTA: REGISTRO DE ASOCIADOS:** El Secretario General de la Junta Directiva llevará un Registro y Control de los Asociados. **SÉPTIMA: CONTABILIDAD:** Se llevará por el sistema de Partida Doble, apegado a los más estrictos sistemas de control de fondos y a los que establece la respectiva ley, sobre Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley No. 147. **OCTAVA: CAPACIDAD CIVIL:** La Asociación con relación a los intereses legítimos de su centro, podrá: Comprar, Vender, Enajenar, Gravar Bienes inmuebles y muebles, Aceptar Legados, Donaciones, Herencia y toda clase de Liberalidades. **NOVENA: DE LAS ASAMBLEAS:** Asambleas Generales: La Junta General de Asociados, con el Quórum establecido por los Estatutos, es la autoridad máxima de la Asociación, a ella incumbe como una de sus facultades, el nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el aprobar y modificar Estatutos, todo de conformidad con lo reglamentado por éstos. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Las Ordinarias: Que se celebrarán una vez por año, en la fecha que determinen los Estatutos, a esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y demás asuntos, de cuyo conocimiento y decisión, le compete intervenir. Ante ella, debe la Junta Directiva, rendir cuenta de su gestión y exponer los Estados Financieros. Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo juzgue conveniente, el Presidente o por petición de Asociados que represente al menos el cincuenta por ciento de su total. Para la sesiones Extraordinarias, con el objeto de tomar decisiones, acerca de los casos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación, se regirá lo dispuesto para las Ordinarias, en cuanto a Convocatoria, pero, incluyendo en ella los asuntos a tratarse. Los Estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias. **DÉCIMA: JUNTA DIRECTIVA:** Subordinada a las decisiones de la Asamblea General, funcionará una Junta Directiva encargada de la Dirección y Administración de la Asociación, compuesta por un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal. Todos deberán ser nombrados por la Asamblea General, por un periodo de dos (2) años y tomarán posesión de sus cargos, el día de la elección. Las circunstancias de su reposición, así como sus facultades y obligaciones serán objeto de reglamentación en los Estatutos. Para mientras se convoca la primera Asamblea General que habrá de nombrar a la Primera Junta Directiva que fungirá inicialmente, y que conocerá de

los Estatutos que regirán a la Asociación, se nombra una Junta Directiva Provisional. Esta Junta Directiva, tendrá las facultades y atribuciones que les corresponden a un Mandatario Generalísimo. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la asociación, con las facultades de un mandatario General de Administración. Por los que en éste acto se nombra a PATRICIA MARIA BLANDON, como Presidente de la Asociación a DURANIO KINNSMAN MORA como Vicepresidente, Secretaria: MARIA DEL CARMEN RIVERA CENTENO; Tesorero: EMIGDIO ANTONIO LEE CENTENO, MARIA ELENA MEDINA como primer Vocal, JHON ROLLDON DIXON EBERTH, Segundo Vocal y RODOLFO VILLAREYNA CENTENO, Fiscal. - Los Estatutos señalarán las atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva y el funcionamiento y régimen de los demás organismo que requieran su ejecución. **DÉCIMA PRIMERA: CANCELACIÓN:** No obstante lo establecido sobre la duración, la cancelación podrá producirse: a) por encontrarse la Asociación, en situación de imposibilidad de poder cumplir los fines de su constitución y b) Por los demás casos contemplados en la Ley No. 147 Artículo No. 24. **DÉCIMA SEGUNDA: DESTINOS DE LOS BIENES:** En casos de disolución, se procederá de acuerdo con lo preceptuado en ésta escritura y los Estatutos. Los Bienes preferentemente se utilizarán para satisfacer las obligaciones pecuniarias a favor de terceros. El sobrante deberá ser destinado para cobertura benéfica de personas menos favorecidas económicamente, a través de un organismo a fin a nuestra asociación y de la misma naturaleza. **DÉCIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO:** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación o por la interpretación y aplicación de ésta Acta Constitutiva, Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por árbitros organizados de conformidad con los que dispongan los Estatutos. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES:** Se prevé entre las funciones de la Junta Directiva la de crear Reglamentos Internos destinados a regular las diversas actividades de la Asociación. En ésta forma, queda Constituida la Asociación. **DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL:** Se comisiona y autoriza a la Señora PATRICIA MARIA BLANDON para que realice todos los trámites necesarios ante la Asamblea Nacional a fin de obtener la Personería Jurídica de la Asociación. **DÉCIMA SEXTA: ESTATUTOS:** los comparecientes en este acto y componentes de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", deciden al momento constituirse en Asamblea General de Asociados con el objeto de dejar aprobados los estatutos que regirán en la Asociación y elegirán desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos, se discutió un proyecto de Estatutos que regirán en la Asociación, presentado por las partes y aprobados por ella, en consecuencia la Asamblea General resuelve

emitir los siguientes ESTATUTOS: **CAPITULO I - NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN.** Artículo 1. - Nombre y Naturaleza. La Asociación "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN". Es una entidad de servicio, de carácter privado, no Gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas así misma y sin fines de lucro. Está formada por promotores sociales inspirados en los principios de la educación, el desarrollo Tecnológico - Científico, la seguridad alimentaria que promueva el desarrollo y humanismo del hombre por el hombre. Artículo 2. Domicilio y Duración. La Asociación "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua pudiendo establecer sucursales en todo el país. El plazo de duración de la Asociación es indefinida. **CAPITULO II - FINES Y OBJETIVOS.** Artículo 3. Fines. La Asociación tendrá como fin el cumplimiento de los siguientes Objetivos: A) Solidificar y promover la unidad, fraternidad e identidad del gremio de exmineros del atlántico norte, sobre la base de la solidaridad y la búsqueda de soluciones comunes ante reivindicaciones históricas.- B) Solicitar a través de la asociación la revalorización de las pensiones del seguro social, tanto para jubilados como para beneficiarios. C) Impulsar un programa de alfabetización que ayude a elevar el nivel educativo y cultural del gremio. C) Promover las manualidades y el arte culinario entre el gremio para fomentar y resaltar las habilidades y creatividad en cada uno de los asociados; D) Gestionar becas para estudiantes de bajos recursos que sean hijos de los asociados; E) Promover entre el gremio actividades de rehabilitación dirigidas a ayudar a aquellos asociados que sufran de secuelas de la explotación sufrida, tanto físicas como psicológicas tales como enfermedades profesionales, adicciones, trastornos psicológicos, etc., F) Crear centros de salud para atender a los ancianos de tercera edad golpeados por las secuelas del trabajo en las minas; G) Gestionar donaciones para construir o reparar viviendas para aquellos exmineros carentes de techo; H) Crear un centro recreativo para procurar el esparcimiento sano de los veteranos exmineros de la Tercera edad; I) Gestionar donaciones con el fin de realizar actividades que sirvan de entretenimiento y beneficios de los asociados; J) Crear un huerto modelo para mejorar las condiciones de vida, salud y alimentación de los asociados, a través de donaciones nacionales e internacionales que permitan adquirir maquinarias e implementos agrícolas; K) Crear un centro educativo de alfabetización a nivel de primaria, secundaria, y técnica para todos los miembros de la asociación de Exmineros del Atlántico Norte, AMAN y sus familiares; K) Crear un fondo revolviente sobre la base de donaciones para mejorar el estatutos de vida entre los asociados, M) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales afines a los objetivos de AMAN; N) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos. - Artículo 4. Funciones. Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, para alcanzar los objetivos de esta. Promover la divulgación científica, económica, social y

cultural, el intercambio de información y la cooperación con instituciones afines. Promover la captación de recursos financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y humana, para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. Efectuar estudios, identificación, evaluación de los problemas y necesidades de la comunidad con el objetivo de aportar posibles soluciones a estas, para el desarrollo de la misma. Impulsar la formación de centros de estudios, que permitan el acceso a la enseñanza a todos aquellos que así lo deseen.

CAPITULO III. LOS ASOCIADOS. Artículo 5.- Miembros. Los únicos miembros fundadores de la Asociación son aquellos que firmaron su acta constitutiva. El ingreso de algún otro miembro a la Asociación personal natural o jurídica, se hará de acuerdo al reglamento de la Asociación. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o por causa establecida en el reglamento de la Asociación.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo 6. Derechos. Participar en todas las actividades de la Asociación. Integrar la Junta Directiva con voz y voto. Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. Patrocinar la asociación. Examinar los libros de acta y de contabilidad de la Asociación. Recibir informes y publicaciones de la Asociación. Artículo 7. Deberes. Vigilar y hacer cumplir, los estatutos y resoluciones adoptadas por la asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V.- RÉGIMEN INTERNO. Artículo 8.- Sanciones. Las sanciones que se impondrán a los miembros de la asociación, son las siguientes: Amonestación y suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezca el reglamento. Artículo 9. Amonestación. La Junta Directiva amonestará conforme el reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. Artículo 10. Suspensión. La calidad de miembro activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro sea contraria al decoro o los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que está previsto en el reglamento. Por llegada tarde a más de dos actividades de la Asociación, sin causa justificada. Artículo 11. Recurso. En todos los casos de sanción, a los miembros se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá.

CAPITULO VI. - DIFERENCIA. Artículo 12. Interpretación de Reglamentos Internos y Casos no Previstos. La interpretación de Reglamentos Internos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivos de la aplicación de los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la Asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos previstos y la naturaleza y propósito de la

"ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN". Artículo 13. INTERPRETACIÓN: La interpretación y aplicación Estatutos, acta constitutiva, la disolución y liquidación de la Asociación o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un tribunal de arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, los que darán su fallo, contra el cual no habrá ulterior recurso. Artículo 14. Arbitraje. Cualquier diferencia que sugiere de los miembros o entre los miembros y la entidad, con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados y contra dicho fallo no habrá ulterior Recurso.

CAPITULO VII. - PATRIMONIO. Artículo 15. Patrimonio y Recursos Financieros. El Patrimonio de la Asociación lo constituirán: A) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier Título Legal o Mercantil B) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la "ASOCIACIÓN EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", personas individuales naturales o jurídicas, públicas o privadas. C) Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. D) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN" o cualquier otro ingreso por motivo no previsto.

CAPITULO VIII. - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 16. Órganos. Para el desarrollo de sus fines y funciones, la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN" contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva, d) Los consejos y Comisiones.

Artículo 17. Asamblea General: a) La Asamblea General estará constituida con los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos como tales. b) El conocimiento de los Estados Financieros, la Elección de Autoridades, la Aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual estará regulado en el Reglamento Interno de la Asociación. c) Para celebrar Asamblea General, se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar. d) El Quórum se formará con la mayoría de los miembros activos de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN". Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes, e) La Asamblea General será extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos el inciso c, del Artículo 19 de estos Estatutos y por la Junta Directiva.

Artículo 18. Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiendo como tal la mitad más uno de votos de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las

tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer, discutir, y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la "ASOCIACIÓN EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyecto de la asociación, c) Aprobar las modificaciones a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, d) Emitir, reformar o derogar los Reglamentos y normas operativas de la asociación, e) Aprobar y discutir los Estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones. Artículo 20. Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, B) Cumplir y promover el cumplimiento de los Reglamentos, Normas y Disposiciones, C) Convocar a la Asamblea General, D) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los Estados de Cuentas y de Ejecución Presupuestaria, E) Administrar el patrimonio y recurso de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización Interna o Externa, F) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento, G) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, H) Nombrar a un representante Legal. Artículo 21. Atribuciones del Presidente. Las atribuciones del presidente son a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar las agendas de las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva conjuntamente con el secretario general de la misma, d) Tomar decisiones urgentemente con el Director Ejecutivo, en beneficio de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión, e) Las demás que le confiera la Junta Directiva. Artículo 22. Atribuciones del Vicepresidente. Las atribuciones del Vicepresidente son: Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente. Artículo 23. Atribuciones del Secretario General. Las atribuciones del secretario general son: a) Elaborar y autorizar con su firma, en unión del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes, b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones, d) Convocar a las sesiones, por disposición del presidente o de la Junta Directiva. Artículo 24. Atribuciones del Tesorero. Las atribuciones del tesorero son: a) Velar por los bienes y recursos financieros, b) Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. Artículo 25. Atribuciones del Vocal. El vocal tendrá las atribuciones

que le designe la Junta Directiva. Artículo 26. Atribuciones del Fiscal. El fiscal tendrá la funcional fundamental de ser el controlador de la Asociación debiendo tener acceso a la información de toda la asociación con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos con apego a la ley y el buen manejo de los recursos de la asociación por parte de todos los involucrados. Artículo 27. Dirección Ejecutiva y Director Ejecutivo: A) DIRECCIÓN EJECUTIVA: La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fueren necesario. B) DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la dirección ejecutiva dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de las mismas, y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN". En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Establecer los mecanismos de Control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el Patrimonio y Recursos Financieros de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", c) Por disposición de la Junta Directiva representar social y legalmente a la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN", en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, d) Celebrar a nombre de la Asociación, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva, e) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación, f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal en servicio de la Asociación, g) Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades Internas de la Asociación, h) Contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación, i) Solicitar la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Artículo 28. Concejo y Comisiones. Los concejos tienen carácter de asesor y las Comisiones carácter ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines y funciones de la Asociación, y su integración y sus funciones específicas las determinará la Junta directiva conforme lo determine el Reglamento respectivo. CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 29. Disolución. La Asociación podrá disolverse: a) Por decisión tomada en la Junta Directiva extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriendo el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos, b) Por no cumplir con sus fines, c) Por resolución de Autoridad competente, cuando se

compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público. Artículo 30 Liquidación. Al acordarse la disolución de la Asociación, la propia Asamblea Extraordinaria designará de acuerdo al Reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimiento a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. Al liquidar el patrimonio Social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si se hubiere algún remanente deberá ser utilizado en la cobertura benéfica de personas menos favorecidas económicamente, a través de un organismo a fin a nuestra asociación y de la misma naturaleza. CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES. - Artículo 31. Autorización Especial. Por mayoría de votos se comisiona y autoriza a la señora PATRICIA MARIA BLANDON para que concurra ante la Asamblea Nacional y el departamento de registro y control de asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la "ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE, AMAN". Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el de las renunciaciones que en concreto hacen; el de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura a los Registros correspondientes, para su debida inscripción. Leído que fue por mi, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme lo aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman por ante mi el Notario que doy fe de todo lo relacionado. - f) Patricia Blandón. - f) ilegible. - f) MRiveraC. - f) ilegible. - f) Ma Elena Medina. - f) ilegible. - f) Ramón Román G.

Pasó ante mi: del reverso del folio número doscientos setenta y seis al reverso del folio número doscientos setenta y ocho de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud de los comparecientes libro este segundo testimonio en seis hojas de papel útil de ley las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinte de Junio del año dos mil uno. - RAMÓN ARMENGOL ROMÁN GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (1941), del folio Seis mil novecientos, al Folio Seis mil Novecientos Diecisiete, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Dieciocho de Julio del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez, fechados el veinte de Junio del año dos mil uno; y Adendum número Ciento Noventa y Ocho, con fecha del Seis de Julio del año dos mil uno. LIC. ALBERTO J. FLETES SILVA. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 8977 - M - 0135269 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 46-2001

El Ministro de Hacienda y Crédito Público
de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Se autoriza la emisión de un complemento de Timbres Fiscales "Año 2001" de dos denominaciones con valor de C\$ 80,000 00 (OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS), conforme al siguiente detalle:

CANTIDAD	DENOMINACIONES	TOTAL
40,000	Timbres del valor de C\$ 1.00	C\$ 40,000
20,000	Timbres del valor de C\$ 2.00	C\$ 40,000
Total 60,000		C\$ 80,000

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación o en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA S.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 8976 - M - 0135364 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 48-2001

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público
de la República de Nicaragua**

En uso de sus facultad establecida en el Arto. 4 del Decreto No. 16-97 "Reglamento de Funciones de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera".

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Dr. **URIEL FIGUEROA CRUZ**, Asesor Técnico de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 28-97 del veinte de Agosto de mil novecientos noventa y siete

TERCERO: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil uno. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA S.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 8978 - M - 098049 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 47-2001

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que existe una voluntad firme del Gobierno de Nicaragua de dar solución al problema de la propiedad.

II

Que el párrafo segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice: "El Estado de conformidad con la Ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los

funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor."

III

Que la propiedad identificada con el Número 71800, Tomo 1217, Folio 90-1, Asiento 1º. Inscrita en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, ubicada en Villa Fontana, perteneciente a Inversiones Leslie S. A. fue confiscada conforme los Decretos No. 38 y No. 282.

IV

Que el 26 de Septiembre del año 1990 la Sociedad Inversiones Leslie S. A. a través de su Presidente Arthur Floy Jones de Montis presentó reclamo ante la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, y ésta mediante acta No. 34 de las once de la mañana del día 18 de Abril de 1991 revocó los actos de confiscación aplicados al reclamante

V

Que consta en Certificación del 18 de Enero de 1993 de Resolución No. 010-93 de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, la revocación de confiscación de la que fue objeto la Sociedad Inversiones Leslie, S. A. y ordena la indemnización de dicha propiedad, en vista que no es factible la devolución por haber sido transferida a particulares.

VI

Que con base a la resolución de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, antes citada, la Sociedad Inversiones Leslie S. A. en su carácter de legítima dueña de la propiedad arriba mencionada presentó reclamo de la propiedad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VII

Que según revisión efectuada por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concluyó que el reclamo de la propiedad es legítimo y debe ser indemnizado a sus legítimos dueños, la Sociedad Inversiones Leslie, S. A., conforme avalúo catastral, constancia No. 014061 I por valor de C\$ 1,351,624.11 (Un millón trescientos cincuenta y uno mil seiscientos veinticuatro córdobas con once centavos), remitido a la Dirección de Asesoría Legal por el Director de Catastro Fiscal en carta fecha Octubre dieciocho del año dos mil uno.

VIII

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

Por tanto, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Indemnizar a la Sociedad Inversiones Leslie, S.A. por un monto de C\$ 1,351,624.11 (Un millón trescientos cincuentiuno mil seiscientos veinticuatro córdobas con once centavos) a efectos de finiquitar reclamo de la propiedad identificada con el Número 71800, Tomo 1217, Folio 90/1, Asiento 1°. Inscrita en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua. Dicha indemnización se efectuará mediante Bonos de Pago por Indemnización.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceder a registrar como deuda interna, lo indicado en el "Acuerdo Primero" del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Proyecto de Presupuesto General de la República, la partida presupuestaria correspondiente, conforme se indica en el "Acuerdo Primero" del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTO: Ordenar a la Dirección de Asesoría legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuar los trámites correspondientes a fin de que se elabore finiquito del presente caso.

QUINTO: Ordenar a la Tesorería General de la República emitir Bonos de Pago por Indemnización por valor de C\$ 1,351,624.11 (Un millón trescientos cincuentiuno mil seiscientos veinticuatro córdobas con once centavos)

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno. Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 8974 - M - 098048 - Valor C\$ 240.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 49-2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de Nicaragua dar solución a los problemas de Propiedad que afectan el desarrollo del país.

II

Que el párrafo segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice: "El Estado, de conformidad con la Ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor".

III

Que el Arto. 21 literal "j" de la Ley 290: Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

IV

Que el Arto. 19 de la Ley 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", faculta a la Procuraduría General de Justicia para que en los casos que haya contratos de arriendo con opción a compra celebrados por la CORNAP y si las propiedades objeto de estos contratos estuvieron siendo reclamadas por sus anteriores dueños, el Procurador General de Justicia queda facultado para que previo al otorgamiento de la escritura propiciar un arreglo en base a que cualquiera de las partes acepten otro bien del Estado en permuta.

V

En aras de solucionar el reclamo de propiedad presentado por la Sociedad Agropecuaria Nicaragüense, S.A. (AGROPENISA), se suscribió Acuerdo Ministerial No. 50-2000 de fecha 30 de Noviembre del año 2000, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 4 del viernes 5 de Enero del corriente año.

VI

Que en virtud de no haberse concretado la permuta referida en el Acuerdo Ministerial No. 50-2000 con fecha 30 de Noviembre del año dos mil, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del viernes 5 de enero del corriente año, se dictó Acuerdo Ministerial No. 42-2001, donde se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 50-2000.

VII

Que habiéndose llegado a un nuevo arreglo con los reclamantes de Agropecuaria Nicaragüense, S.A. (AGROPENISA), el Señor Mario González, representante de dicha Sociedad identificó una propiedad la que está

disponible para permutarse inscrita bajo el Número 74,194; Tomo 1,267; Folio: 168/169; Asiento 3ro., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público, y que perteneciera al Banco Popular, el que, al transmitirla al Estado, lo hizo por la suma de US\$ 230,000.00 monto del rango de comercialización del avalúo practicado por el Banco Popular, la cual será objeto de permuta con AGROPENISA.

VIII

Que por efectos del Acuerdo Ministerial No. 50-2000, durante su vigencia se abonó a la deuda del Estado de Nicaragua con la Sociedad Agropecuaria Nicaraguense, S.A., (AGROPENISA), la cantidad de US\$ 72,459.66 en efectivo, durante el período comprendido del 9 de Enero al 3 de Julio del corriente año, por la cantidad total de la deuda de US\$ 338,884.46, resultando un saldo a pagar de US\$ 266,424.80.

PORTANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Reconocer y pagar a la Sociedad Agropecuaria Nicaraguense, S.A., (AGROPENISA), la suma de US\$ 266,424.80 que resulta de los saldos explicados en el Considerando VIII de este Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: La forma de pago será la siguiente.

a) Permuta de propiedad ubicada en Managua de las oficinas de la Empresa Nacional de Energía (ENEL), ciento tres metros al Sur, sobre la banda izquierda de la calle, inscrita bajo el número 74,194; Tomo 1267; Folio 168/169; Asiento 3ro. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público, perteneciente al Banco Popular con valor de US\$ 230,000.00.

b) Saldo de US\$ 36,424.80 los que serán cancelados en efectivo equivalente al tipo de cambio oficial de la fecha de pago, una vez que se efectúe Escritura de Finiquito de la Procuraduría General de Justicia.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme lo dispuesto en el numeral segundo, inciso b) del Presente Acuerdo.

CUARTO: Ordenar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para que efectúe los trámites correspondientes ante la Junta Liquidadora del Banco Popular para que el inmueble mencionado en el numeral segundo, inciso a) sea trasladado al Estado de Nicaragua y remita los documentos a la Asesoría Legal del MHCP.

Una vez que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental reciba de la Asesoría Legal del MHCP, los documentos firmados por la Procuraduría General de Justicia y AGROPENISA, podrá proceder a efectuar entrega física de la propiedad descrita en el numeral segundo, inciso a) del presente Acuerdo.

QUINTO: Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que efectúe todo el procedimiento legal del caso, y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que el Sr. Mario González Arguello en Representación de AGROPENISA, comparezca a traspasar a nombre del Estado de Nicaragua las 140 Mzs. No devueltas por CORNAP, y a su vez reciba permuta la propiedad indicada en el numeral segundo, inciso a) del presente Acuerdo.

Durante el proceso legal del traspaso de la propiedad, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, deberá hacer entrega física del bien a permutarse.

Así mismo, la Asesoría Legal deberá remitir a la Tesorería General de la República (TGR), finiquito del reclamo y escritura de la Procuraduría General de Justicia en la que AGROPENISA traspasa al Estado de Nicaragua las 140 mzs.

SEXTO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a efectuar los Pagos conforme lo dispuesto en el numeral segundo, inciso b) del presente Acuerdo. Los pagos se efectuarán conforme escritura de finiquito elaborado por la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y escritura de traspaso de las 140 mzs. A nombre del Estado de Nicaragua que efectúe AGROPENISA ante la Procuraduría General de Justicia.

SÉPTIMO: Envíese copia del presente Acuerdo Ministerial al señor Procurador General de Justicia y al Señor Presidente de CORNAP.

OCTAVO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil uno. Esteban Duque Estrada S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9301 - M. 0405493 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 986, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

KATHY DEL SOCORRO SEVILLA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7718 - M. 0285811 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0300, Partida No. 6648, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MILAGROS DE LOS ANGELES COEN MANZANARES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **DERECHO** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **DERECHO**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Agosto de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7814 - M. 0274143 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0339, Partida No. 6725, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SANDRA GIOCONDA MORENO VARGAS, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, doce de Septiembre de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7823 - M. 0291122 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0108, Partida No. 6265, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAFAEL MARTÍN GUILLÉN JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **ADMÓN. DE EMPRESAS** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, dos de Noviembre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7722 - M. 0745034 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 281, Página 141, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ANIBAL ANTONIO GONZALEZ ZUNIGA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, primero de Octubre del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7727 - M. 0285394 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 858, Página 58, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE LYONEL RAUDEZ MONTTOYA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero

Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, doce de Septiembre del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7730 - M. 540596 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 932, Página 87, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ARELYS ORQUÍDEA LARGAESPADA LORIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, cuatro de Octubre de 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7733 - M. 540353 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 946, Página 128, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SERGIO MEJIA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo

Es conforme. Managua, ocho de Octubre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7813 - M. 310027 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 893, Página 76, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR DAVID ALEXANDER SILVA ALTAMIRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7821 - M. 0285820 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 880, Página 69, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR SIXTO LEONARDO CHAVARRIA CARRION, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7827 - M. 226453 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 919, Página 80, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA BRENDA AUXILIADORA LOPEZ PEREZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, diez de Septiembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7829 - M. 0285370 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 19, Página 44, Tomo II del Libro de Registro y Control de Cursos correspondiente a la DIRECCION DE POSTGRADO, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Extiende el presente Diploma de Especialista A:

FRANCISCO HUMBERTO BORGE MEZA, por haber cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, y realizado en el periodo de Noviembre del 2000 a Marzo del 2001, con un total de 200 horas para obtener el grado correspondiente de: **"ESPECIALISTA EN OBRAS VERTICALES"**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del remo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, en el mes de Febrero del año dos mil uno. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Director de PostGrado, Ing. Freddy Marín Serrano.-

Es conforme. Managua, once de Octubre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7723 - M. 308324 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1226, Página 213, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

KATHYA MARIA CORRALES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7732 - M. 540352 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1319, Página 261, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES GUZMÁN BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. No. 7811 - M. 0299561 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1246, Página 223, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL MARIN SEQUETRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente

Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7822 - M. 0306675 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1520, Página 376, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

REBECA MARGARITA GROSS MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7712 - M. 0286101 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 170, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

DOUGLAS GADEA MORALES, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de

estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7826 - M. 0306668 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 170, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

EUSEBIO ALBERTO RODRÍGUEZ JIRON, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7719 - M. 0274131 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 398, Tomo III, Acta 1193, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

KAREN FAVIOLA HERRERA MONTENEGRO, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de Agosto del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 7735 - M. 0136665 - 098967
Valor C\$ 50.00 - Valor C\$ 10.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 397, Tomo III, Acta 1189, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARIO JOSE MENICUCCI ESCOBAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciado en Diseño Gráfico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N., M.S.N.

Es conforme. Managua, ocho de Agosto del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 7738 - M. 0285397 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 395, Tomo III, Acta 1183, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LESBIA CRISTINA SALAZAR MORALES, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N., M.S.N.

Es conforme. Managua, ocho de Agosto del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 7734 - M. 0285812 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1225, Página 613, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

JULIO ROBERTO VARELA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaisiga - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 7717 - M. 0285807 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 118 Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

BENJAMÍN EDUARDO ROBLETO ROMERO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7720 - M. 308325 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 104 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA MARGARITA VARGAS, natural de New York, Departamento de ———, República de Estados Unidos de América, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7729 - M. 540599 - 333415
Valor C\$ 45.00 - C\$ 15.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 102 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA URBINA SOLARI, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Marketing y Publicidad, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7731 - M. 333413 - 540600
Valor C\$ 15.00 - C\$ 45.00

CERTIFICACION

La Suscrita Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 120 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GERMAN ENRIQUE SEVILLA SOLORZANO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

del año dos mil uno - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7739 - M. 540590 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 114 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARCIA DE JESÚS GARCIA OSEGUEDA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7810 - M. 313607 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 42 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FREDDY MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de

Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 7816 - M. 0285816 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 107, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES HURTADO MADRIGAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7817 - M. 0285817 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 106 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DAYS DEL CARMEN FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7818 - M. 540410 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 116 Tómo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JEANNETTE MORAGA GAMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7819 - M. 540414 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 074, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

PEDRO JOSE SIERO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Septiembre de 2001. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ilcana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua ocho de Octubre de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 7839 - M. 1179678 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 90, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **PORTANTO:**

MARLON ROGELIO MEDINA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO** le extiende el Título de Licenciado en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, dos de Marzo del 2001. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 9321 - M. 36058 - Valor C\$ 60.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Camarones del Pacífico, Sociedad Anónima (CAMPA, S.A.), por este medio cito a los accionistas de CAMPA para asistir a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 7 de Diciembre del 2001, a las 9:30 a.m. en el local de sus oficinas ubicadas en la Colonia Centroamerica, de los semáforos antiguo Lozelsa 10 metros al Oeste C-195 en esta ciudad, siendo los puntos de Agenda a tratarse los siguientes:

a.- Compra por la Sociedad de acciones en CAMPA pertenecientes a IIC y CDC.

b.- Puntos Varios

Managua, 19 de Noviembre del 2001 **MARTHA LORENA ICAZA OCHOA**, Vice-Secretario Camarones del Pacífico, S.A.

1

Reg. No. 9323 - M. 343529 - Valor C\$ 180.00

SUBASTA

A las diez de la mañana del día tres de Diciembre del corriente año, en el local de este Juzgado, véndase al martillo el siguiente Bien: Vehículo automóvil marca Toyota tipo sedan modelo Camry, uso particular motor dos, ce, cero, siete, cinco, seis, nueve, cinco, cinco. (2C00756955), chasis ce, ve dos, cero, cero, cero, cero, dos, cinco, siete, dos, (CV200002572), año mil novecientos noventa y dos (1992), cilindro cuatro, color blanco, combustible diesel.

Precio Base: QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 500.00) o su equivalente en moneda nacional.

Ejecuta: CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA S.A. (CONFIA).

Ejecutando: FRANKLIN OMAR LARA MARTINEZ y/o COOPERATIVA DETAXIS NICARAGUA NUESTRA R.L.

Postura: Es Iricto Contado.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Noviembre del año dos mil uno.- **YELBA AGUILERA ESPINOZA**, Juez Primero de Distrito de Managua.

3-1

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Gacetas Nos. 216, 218 y 220 del 14, 16 y 20 de Noviembre, salió publicado los Registros Nos. 8866, 8867, 8868, 8869. (Marca de Fábrica y Comercio).

Donde se lee: Yamilte Miranda de Malepín

Deberá leerse: Yamilet Miranda de Malespín.

Por error involuntario en Gacetas Nos. 186, 188 y 190 del 2, 4, y 8 de Octubre, salió publicado el Reg. No. 6072. (Marca de Fábrica y Comercio).

Donde se lee: GALDEREMA, S.A.

Deberá leerse: GALDERMA, S.A.

Por error involuntario en Gacetas Nos. 126, 128, y 130, del 6, 10, y 12 del mes de Julio/95 salió publicado el Reg. No. 4168 (Marca de Fábrica y Comercio).

Donde se lee: FLOR DE CAÑA LEON

Deberá leerse: FLOR DE CAÑA LEMON.

Por error de imprenta en Gacetas Nos. 192, 194, y 196, del 10, 12 y 16 de Octubre de 2001, salió publicado el Reg. No. 6812. (Marca de Fábrica y Comercio) con el Logotipo incorrecto.

Siendo este el correcto:



3-1

Por error involuntario en Gacetas Nos. 198, 200, y 202, del 18, 22 y 24 de Octubre de 2001, salió publicado el Reg. No. 6892. (Marca de Fábrica y Comercio) con el Logotipo incorrecto.

Siendo este el correcto:



3-1